

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 232/2009

La Paz, 29 de octubre de 2009

REF: DECRETO SUPREMO N° 0348 DE 28-10-09 QUE REGULA LA EXPORTACION DE PRODUCTOS, PREVIA VERIFICACION DE SUFICIENCIA DE ABASTECIMIENTO EN EL MERCADO INTERNO A PRECIO JUSTO.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 0348 de 28-10-09 que regula la exportación de productos, previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno a precio justo.



GNJ/aql

Abog. Pedro Álvarez Vilaseca
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956.

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 0072

La Paz - Bolivia 28 de octubre de 2009

Contenido:

DECRETOS

0342

0343

0344

0345

0346

0347

0348

RESOLUCIONES SUPREMAS

00152 A

01265 al 01369

RESOLUCIONES PREFECTURALES

Tarija

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

0342 22 DE OCTUBRE DE 2009.- Designa MINISTRO INTERINO DE CULTURAS, al ciudadano ROBERTO AGUILAR GOMEZ, Ministro de Educación, mientras dure la ausencia del titular.

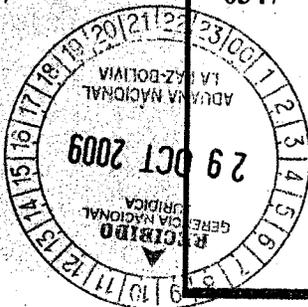
0343 23 DE OCTUBRE DE 2009.- Designa MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES, al ciudadano Juan Ramón Quintana Taborga, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.

0344 27 DE OCTUBRE DE 2009.- Designa MINISTRA INTERINA DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS a la ciudadana PATRICIA ALEJANDRA BALLIVIAN ESTENSSORO, Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mientras dure la ausencia de la titular.

0345 28 DE OCTUBRE DE 2009.- Designa al ciudadano EMILIO RODAS PANIQUE, como MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA SIDERÚRGICA DEL MUTÚN - ESM, en representación del Órgano Ejecutivo.

0346 28 DE OCTUBRE DE 2009.- Difiere hasta el 30 de abril de 2010, el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de productos alimenticios detallados en Anexo adjunto.

0347 28 DE OCTUBRE DE 2009.- Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a entidades solicitantes. (Donaciones de mercancías).



0348 28 DE OCTUBRE DE 2009.—Regula la exportación de productos, previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno a precio justo.

RESOLUCIONES SUPREMAS

00152 A

01265 al 01369

RESOLUCIONES PREFECTURALES

7-0493 al 7-0504

serán transferidas a la Prefectura del Departamento de Oruro, para su posterior transferencia a organizaciones económico - productivas y territoriales, quedando éstas exentas del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencias.

- III. Para el cumplimiento del presente Decreto Supremo, se autoriza a la Prefectura del Departamento de Oruro a realizar transferencias público-privadas.

Los señores Ministros de Estado, en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, Nardi Suxo Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, María Cecilia Rocabado Tubert, Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Luís Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezana, Patricia Alejandra Ballivián Estenssoro **MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL E INTERINA DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS**, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luís Alberto Echazú Alvarado, Celima Torrico Rojas, Calixto Chipana Callisaya, René Gonzalo Orellana Halkyer, Jorge Ramiro Tapia Sainz, Roberto Iván Aguilar Gómez **MINISTRO DE EDUCACION E INTERINO DE CULTURAS**.

DECRETO SUPREMO N°0348

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el Decreto Supremo N° 29272, de 12 de septiembre de 2007, Plan Nacional de Desarrollo, establece que es prioridad del Estado la seguridad y soberanía alimentaria del país.

Que el Artículo 99 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, garantiza la libre exportación de mercaderías, con excepción de aquellas que estén sujetas a prohibición expresa.

Que el precio del azúcar ha registrado un incremento importante los últimos meses y se ha generado un comportamiento a la alza del precio de este producto en los mercados internacionales, factor que se trasladó al mercado interno por lo que es necesario adoptar medidas para garantizar la provisión del azúcar a precio justo.

Que con la finalidad de apoyar la producción nacional, y resguardar la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno en el marco de las políticas públicas ha determinado regular la exportación de determinados productos alimenticios cuando estos registran elevación en los precios para el consumidor final, en este marco se emitieron los Decretos Supremos N° 29460, de 27 de febrero de 2008 y N° 29480, de 19 de marzo de 2008.

Que el Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio en la Parte VI Artículo 12 establece las disciplinas en materia de prohibiciones y restricciones a la exportación indicando en el numeral 1) incisos a) y b) que el Miembro que establezca la prohibición o restricción a la exportación tomará debidamente en consideración los efectos de esa prohibición o restricción en la seguridad alimentaria de los miembros importadores, y que antes de establecer la prohibición o restricción a la exportación, el Miembro que la establezca la notificará por escrito, con la mayor antelación posible, al Comité de Agricultura, al que facilitará al mismo tiempo información sobre aspectos tales como la naturaleza y duración de esa medida y celebrará consultas cuando así se solicite, con cualquier otro Miembro que tenga un interés sustancial como importador con respecto a cualquier cuestión relacionada con la medida de que se trate. El Miembro que establezca la restricción o prohibición a la exportación facilitará, cuando así se solicite, la necesaria información a ese otro Miembro; asimismo, en el numeral 2) se establece que las disposiciones del Artículo 12 no serán aplicables a ningún país en desarrollo Miembro, a menos que adopte la medida un país en desarrollo Miembro que sea exportador neto del producto alimenticio específico de que se trate.

Que el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, ha definido una política económica y social para lograr la seguridad alimentaria de la población, que considera mecanismos de excepción y de control adicionales en los flujos comerciales de exportación e importación de los principales productos de la canasta familiar y su comercialización en el mercado interno, y de aquellos insumos necesarios para garantizar el abastecimiento de la demanda interna de alimentos en el menor plazo posible.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto regular la exportación de los siguientes productos, previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno a precio justo.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
17.01	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.
	- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:
1701.11	-- De caña:
1701.11.10.00	--- Chancaca (panela, raspadura)
1701.11.90.00	--- Los demás
	- Los demás:
1701.99.90.00	--- Los demás

ARTÍCULO 2.- (CERTIFICADO DE SUFICIENCIA DE ABASTECIMIENTO INTERNO Y PRECIO JUSTO).

- I. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en base a informe técnico de verificación de abastecimiento interno a precio justo del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, emitirá el certificado de suficiencia y abastecimiento interno a precio justo, a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que cumpla con lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.
- II. El precio justo para cada producto deberá estar consignado en la banda de precios establecida por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, que contemple calidad y precio, con niveles mínimo y máximo y que será actualizada periódicamente.

ARTÍCULO 3.- (CONTROL). La Aduana Nacional de acuerdo al ámbito de su competencia, con carácter previo a la autorización de exportación de los productos descritos en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, deberá exigir al exportador la presentación del certificado emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural además de los documentos señalados en el Artículo 136 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Relaciones Exteriores; de Economía y Finanzas Públicas; de Desarrollo Productivo y Economía Plural; y de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, Nardi Suxo Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, María Cecilia Rocabado Tubert, Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Luis Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezana, Patricia Alejandra Ballivián Estenssoro **MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL E INTERINA DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS**, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luis Alberto Echazú Alvarado, Celima Torrico Rojas, Calixto Chipana Callisaya, René Gonzalo Orellana Halkyer, Jorge Ramiro Tapia Sainz, Roberto Iván Aguilar Gómez **MINISTRO DE EDUCACION E INTERINO DE CULTURAS**.

RESOLUCIONES SUPREMAS

- 00152 A 6 DE MARZO DE 2009.- MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.- Autoriza el viaje del Dr. Sacha Sergio Llorentí Soliz, Viceministro de Coordinación con Movimientos Sociales, del 8 al 11 de marzo de 2009, a la ciudad de Buenos Aires – República Argentina.
- (*) 01265 18 DE AGOSTO DE 2009.- MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA.- Designa al ciudadano DAVID RAMIRO ALCONCE CHIRI, como DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD EJECUTORA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA – EMAGUA, bajo tuición del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA.
- (*) 01266.- 19 DE AGOSTO DE 2009.- MINISTERIO DE DEFENSA.- Convalida el viaje del Dr. WALKER SIXTO SAN MIGUEL RODRÍGUEZ, Ministro de Defensa, del 08 al 11 de agosto de 2009, a la ciudad de Quito – República del Ecuador.
- (*) 01267 19 DE AGOSTO DE 2009.- MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL.- Designa al ciudadano HUGO ÁLVARO RODRÍGUEZ ROJAS, Representante del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, como PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA BOLIVIANA DE ALMENDRA Y DERIVADOS - EBA.
- (*) 01268 19 DE AGOSTO DE 2009.- MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS.- Designa a la ciudadana LIZ REMEDIOS PÉREZ CAUTIN, Representante del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, como MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA BOLIVIANA DE ALMENDRA Y DERIVADOS - EBA.
- (*) 01269 19 DE AGOSTO DE 2009.- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.- Designa a la ciudadana MARIANELA PRADA TEJADA, Representante del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA BOLIVIANA DE ALMENDRA Y DERIVADOS - EBA.
- (*) 01270 19 DE AGOSTO DE 2009.- MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.- Designa al ciudadano ARIEL ROCA BADO ZANNIER, Representante del Ministerio de la Presidencia, como MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA BOLIVIANA DE ALMENDRA Y DERIVADOS - EBA.